



Acuerdo de la Comisión Paritaria de Vigilancia Interpretación y Estudio del IV Convenio de Personal Laboral de fecha 14 de abril de 2010 sobre gestión de la Relación de Candidatos derivada de la aplicación del artículo 30.4 del texto convencional.

La resolución de las convocatorias de los procedimientos de provisión de puestos a tiempo completo del mismo grupo profesional y área funcional, en virtud de lo establecido en el artículo 30.4 del texto convencional, deberá contener una relación de candidatos que no hayan obtenido plaza. Dicha relación se ordenará con los mismos criterios de aplicación y valoración establecidos en el acuerdo de CPVIE de 18 de febrero de 2010 y tendrá una vigencia de doce meses, prorrogables por acuerdo de dicha Comisión.

Los trabajadores que conformen la relación de candidatos sin plaza podrán ocupar, siempre que reúnan los requisitos establecidos, las vacantes generadas en los puestos de Auxiliares de Administración e Información (Campaña de Renta) a tiempo completo que hubieran sido convocados y cubiertos inicialmente sin que, en ningún caso, puedan proveerse un mayor número de plazas de las existentes dotadas presupuestariamente.

1.- Supuestos de aplicación de la relación de candidatos:

A.- Vacantes que se generen sin derecho a reserva de puesto de trabajo. La ocupación de estos puestos de trabajo se realizará mediante la novación contractual, pasando el trabajador, con carácter voluntario, de fijo discontinuo a fijo a tiempo completo.


UGT



Agencia Tributaria

B.- Vacantes reservadas. La ocupación de estos puestos se realizará mediante la suscripción de un contrato de interinidad para la sustitución de personal laboral con derecho a reserva de puesto por el tiempo que dure ésta.

2.- Gestión de la relación de candidatos.

2.1.- La ordenación inicial de la relación de candidatos será la publicada con la resolución de la convocatoria de provisión de los puestos y obtenida con los mismos criterios de valoración señalando la opción provincial indicada por las personas interesadas en la solicitud de participación en el procedimiento.

Con posterioridad, la posición ocupada por cada uno de los candidatos será la resultante de la aplicación de los criterios de gestión previstos en este acuerdo.

La relación de candidatos tendrá carácter rotatorio, de manera que, una vez contratado el último de los candidatos, se iniciará de nuevo si su vigencia temporal lo permite.

La Administración remitirá información mensual sobre la situación de la relación de candidatos a la CPVIE.

2.2.- El llamamiento para la ocupación de **las vacantes con derecho a reserva de puesto de trabajo**, que se formalizará a través de contrato de interinidad por sustitución, se efectuará conforme a las siguientes reglas:

- Se seguirá estrictamente el orden de prelación establecido en la relación inicial de candidatos, publicada con la resolución de la convocatoria de provisión de los puestos y atendiendo a la opción provincial señalada por la persona interesada.
- Se llamará al primer candidato que no se encuentre vinculado a ningún contrato de interinidad de sustitución derivado de este procedimiento.



- La posición inicial en la relación de candidatos se garantiza hasta alcanzar un periodo de contratación de 12 meses, con independencia de los contratos de interinidad por sustitución que pudieran haberse formalizado en el periodo y, siempre que, durante el mismo, no se hubiera rechazado ninguna oferta de trabajo derivada de este procedimiento. Una vez completado el periodo de 12 meses de contratación, el candidato pasará a ocupar el último lugar de la relación de candidatos, siendo llamado el siguiente candidato de la relación, si ésta mantuviera su vigencia.

2.3.-El llamamiento de los candidatos para la ocupación de **las vacantes sin derecho a reserva de puesto de trabajo**, que se formalizará a través de novación contractual a tiempo completo, se regirá por las siguientes reglas:

- Se seguirá estrictamente el orden de prelación establecido la relación inicial de candidatos, publicada con la resolución de la convocatoria de provisión de los puestos y atendiendo a la opción provincial señalada por la persona interesada.
- Si el candidato al que corresponda llamar estuviese prestando servicios por medio de un contrato de interinidad por sustitución, en un puesto de los incluidos en el apartado 2.2 anterior, en el caso de que optase por novar su contrato a tiempo completo, se ofrecerá la cobertura de la vacante que venía ocupando al primer candidato de la relación que corresponda, conforme a las reglas del apartado 2.2 citado.
- La novación contractual a tiempo completo supone la exclusión de la relación de candidatos.

Osteimfer
UGT



Agencia Tributaria

3.- Causas justificadas de renuncia a una oferta de trabajo de las señaladas en este Acuerdo y que permiten mantener la posición obtenida dentro de la relación de candidatos:

- a) Por estar trabajando en la AEAT en el momento del llamamiento.
- b) Por hallarse trabajando por cuenta ajena, con contrato de trabajo en vigor o por cuenta propia con alta en el régimen correspondiente de seguridad social. El candidato deberá acreditar tal situación mediante presentación del contrato de trabajo o alta en la seguridad social y de la vida laboral actualizada. La acreditación documental de la finalización de la causa que dio lugar a la renuncia a la oferta habrá de efectuarse en un plazo no superior a los 10 días naturales siguientes al cese o terminación de la misma; superado tal plazo sin haber efectuado esta acreditación el candidato pasará al último lugar de la relación.
- c) Por hallarse de baja médica por enfermedad, maternidad o riesgo para el embarazo, circunstancias que habrán de acreditarse mediante la presentación del parte de baja correspondiente o cualquier otro documento que considere pertinente la Administración (certificado médico, informe de la inspección médica..). Se entiende equiparada a la baja por maternidad, a efectos de la renuncia a una oferta, el supuesto de avanzado estado de gestación que, por prescripción médica, acreditada documentalmente, impida el desarrollo de la actividad laboral. En tanto no se acredite la desaparición de las referidas circunstancias y la disponibilidad para aceptar ofertas, mediante la aportación del correspondiente parte de alta, no se volverá a llamar a tales candidatos, que se encontrarán en situación de suspensión. Desaparecida la circunstancia justificativa del rechazo, esta habrá de acreditarse en un plazo no superior a los 10 días naturales desde el cese o terminación de la misma. En este caso el candidato mantendrá la posición ocupada dentro de la relación de candidatos; en caso de no acreditarse, quedará excluido de la relación.

SIAT

cc.oo.

2

CSIF

Ochoa Juan
UGT



Agencia Tributaria

- d) Por hallarse el trabajador al cuidado directo de hijos menores de 12 años por razones de guarda legal o de un familiar en los supuestos contemplados en las letras h) e i) del artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público.

4.- Causas de exclusión de la relación de candidatos:

- a) La ocupación de una vacante sin derecho a reserva de puesto a través de la novación contractual a tiempo completo prevista en este procedimiento.
- b) La renuncia voluntaria.
- c) Haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario, siempre que no exista una resolución judicial definitiva que hubiera revocado la separación del servicio.
- d) El incumplimiento de los plazos de justificación establecidos en los párrafos anteriores.
- e) Rechazar un puesto de trabajo en la provincia señalada por el candidato en la solicitud.
- f) Otras renunciaciones no especificadas en los apartados anteriores.

Nota: La formación académica o la realización de cursos de formación profesional no se considera causa justificada para el rechazo a un llamamiento.

Por la Administración

Por las Organizaciones Sindicales

CC.OO.

U.G.T.

SIAT-USO

CSIF

CC000-AEAT
DIFUNDT